10512 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Torre de Senyal, en Porto Pi (Palma de Mallorca, Baleares).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Torre de Senyal, en Porto P. (Palma de Mallorca, Baleares).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

10513 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de la Granada, en Llerena (Badajoz).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de la Granada, en Llerena (Badajoz).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Llerena que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

10514 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del Palacio de las Quemadas de Córdoba.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico, a favor del Palacio de las Quemadas de Córdoba.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Córdoba, que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

10515 *RESOLUCION de 25 de febrero de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del inmueble «La Almona», sito en la calle Real de Utrera, en Dos Hermanas (Sevilla)*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor del inmuelbe «La Almona», sito en la calle Real de Utrera, en Dos Hermanas (Sevilla).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntaiento de Dos Hermanas que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del EEstado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de febrero de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

ADMINISTRACION LOCAL

10516 *RESOLUCION de 28 de enero de 1983, del Ayuntamiento de Arucas, referente a la expropiación de los bienes que se citan.*

Dado que por parte del excelentísimo Ayuntamiento de Arucas se padeció error material en la publicación del edicto de 23 de octubre de 1982, en la que se decía que se declaraba de utilidad pública y la urgente ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de la referida obra, según acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1982, siendo lo cierto, de una parte, que el Ayuntamiento en ninguna de sus sesiones adoptó acuerdo alguno en que se declarase la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de la expresada obra, así como, de otra parte, que la sesión en la que el Pleno de este excelentísimo Ayuntamiento adoptó el acuerdo de iniciar los trámites de expropiación de terrenos, cuya relación de propietarios, superficie de los terrenos y ocupación señalaba, fue en su sesión extraordinaria de 28 de septiembre de 1982, de lo que queda constancia en las actas de las sesiones plenarias del Ayuntamiento, y siendo citados errores padecidos en la publicación del referido edicto subsanables en cualquier momento y ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que dice que «en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos», la Corporación, por unanimidad, acuerda:

Subsanar, al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los errores materiales padecidos en la publicación del edicto de 23 de octubre de 1982, declarando a tal efecto y en primer lugar que el Ayuntamiento, en ningún momento, ha procedido a la declaración de urgente ocupación de los bienes necesarios para la ejecución de las obras de «Campo de fútbol en Arucas (costa de Banaderos)», dado que la misma va implícita en el proyecto de obras y servicios, según dispone el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y la disposición transitoria 2.ª del Real Decreto 2689/1981, de 13 de noviembre, y, en segundo lugar, que el 28 de septiembre de 1982 fue la fecha de la sesión del Ayuntamiento Pleno en que se adoptó el acuerdo de iniciar los trámites de expropiación a que se hace referencia, y a tal fin dar la oportuna publicidad de la subsanación de los errores.

Arucas, 28 de enero de 1983.—El Alcalde, Juan A. Ferrera Santana.—3.441-E.